


# El periodista ante el secreto del sumario

View metadata, citation and similar papers at [core.ac.uk](http://core.ac.uk)

brought to you by  CORE

provided by Portal de Revistas Científicas Complutenses

Recibido: 18 Enero 2010  
Aceptado: 20 Enero 2010  
Evaluado: 16 Abril 2010  
Aprobado: 19 Abril 2010  
(Abstracts y palabras clave al final del artículo)

## 1. INTRODUCCIÓN

Un informe de la revista *Consumer* (*Consumer Eroski*, abril. 2006. p.9) señalaba que la presencia de las informaciones de sucesos en los telediarios se había triplicado en cuatro años. En las cadenas nacionales el porcentaje de tiempo dedicado a ese tipo de noticias asciende a un 21,5 por ciento, sólo dos puntos por debajo de las noticias de contenido político. En 2009 el tiempo dedicado es aún mayor, superando a cualquier otro tipo de información. Lo más destacado es que la cadena que más tiempo dedica a ese tipo de noticias es la pública: TVE.

Esos índices indican la importancia que han adquirido las informaciones que tienen relación con el mundo judicial y que afectan a personalidades relevantes y personajes populares.

En teoría, esos focos que iluminan la actividad de los juzgados no suponen ninguna enfermedad para el sistema. Ocurre lo mismo en muchos países. Lo preocupante ha sido la irrupción en ese campo informativo de algunos programas de televisión de la llamada “crónica roja” que no responden al interés político o social. Muchos de estos programas han distorsionado el interés informativo.

Esta nueva situación ha venido a contaminar el escenario donde se movían los periodistas que llevaban más de 20 años dedicados a informaciones relacionadas con los tribunales, ya sea de corrupción política, de sucesos o social. Durante tiempo jueces y periodistas han convivido, con pequeños altibajos, y los primeros han respetado el trabajo de los profesionales de la información. Hace casi veinte años, el periodista Iñaki Gabilondo difundió las grabaciones con el contenido de conversaciones telefónicas entre políticos -el caso conocido como el “motorola de Benegas” (*ABC*, 1 de mayo de 1991, p. 17) o el diálogo desde la cárcel entre Julián Sancristóbal (ex-jefe de la lucha antiterrorista) y José Barrionuevo (ex-ministro del Interior) hablan-

---

\* Doctor en CC. de la Información, Universidad Complutense, Madrid.

do de los GAL (*El Mundo*, 18 julio, 1995); se han filtrado informaciones de instrucciones sumariales y pocos han cuestionado la cohabitación entre derecho a la información y el secreto de sumario o los juicios paralelos. Las grandes revelaciones del periodismo de investigación de finales de los 80 y comienzo de los 90 fueron fruto de informaciones sumariales e investigaciones propias de un pequeño grupo de periodistas, que luego fueron incorporadas a las diligencias judiciales: Ibercorp, Marbella, GAL, Fondos Reservados, Escuchas del CESID, Filesa... Muy pocos se quejaron porque los medios de comunicación ejercían una función social y hacían de contrapeso del poder político en beneficio de la sociedad.

El cambio de enfoque se produjo a raíz de casos de gran relevancia social y buenas dosis de morbo, principalmente en programas de televisión. Todo nació con asuntos como *Army*, *Alcàsser*, *Dolores Vázquez* y programas como *Cruzamos el Mississippi* o *La Sonrisa del Pelicano*. Estos espacios marcaron un antes y un después en el tratamiento sobre las informaciones de sucesos. El abuso, los juicios paralelos y la intromisión en la vida privada de famosos y políticos han desembocado en una crispación jurídico-periodística. A raíz de los casos Gürtel y 11-M algunos jueces vienen reclamando una revisión de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y penalizaciones más severas para los profesionales de la información que vulneren el secreto del sumario.

Esta corriente sancionadora es nueva. El autor de este artículo pone su experiencia personal: ha tenido que comparecer más de 100 veces ante un juez, la mayoría de ellas como testigo, y en sólo dos ocasiones fue por revelación de secretos o por vulneración del secreto del sumario. Con respecto a la instrucción sumarial pudo demostrar que el documento publicado había sido obtenido al margen de la maquinaria del Juzgado. Se trataba de unas notas manuscritas de un agente del CESID que habían sido obtenidas de manera directa, al margen de que el legajo judicial dispusiera de otras parecidas.

Sobre la revelación de secretos, el autor sólo ha pasado por una experiencia. A raíz de la publicación de una serie de documentos internos del CESID sobre las actividades irregulares del Gabinete de Escuchas, el fiscal jefe de Madrid, Mariano Fernández Bermejo, que luego llegó a ser el ministro de Justicia, le citó para que depositara una copia de dichos documentos. Cumplió la orden pero, seguidamente, una corporación de letrados, la Asociación de Abogados Europeos, reclamó que la Fiscalía ejerciera acciones contra los periodistas por revelación de secretos. Tal iniciativa no prosperó y, finalmente, fue archivada. En cambio, sí acabaron en juicio las revelaciones periodísticas. Fueron condenados el director del CESID y otros agentes del Centro. Políticamente, con anterioridad, se vieron obligados a dimitir el ministro del Defensa, Julián García Vargas, y el vicepresidente del Gobierno, Narcís Serra (*El Mundo*. 12 junio. 1995).

## 2. COHABITACIÓN ENTRE PERIODISMO Y JUSTICIA

La cohabitación entre Periodismo y Justicia es posible siempre que la difusión de datos sumariales no perjudique a las investigaciones que los magistrados

desarrollan en secreto por el bien del proceso. Aunque los tiempos y los lenguajes de jueces y periodistas sean muy distintos, como veremos más adelante, es posible encontrar un cruce de intereses.

En la actualidad, lo grave, lo novedoso, lo preocupante es que los medios llamados o considerados como serios también se han contagiado por el morbo y las noticias más sensacionalistas. Podríamos decir que el periodismo se ha sumergido en un lodazal en el que los periodistas tienen gran parte de culpa. Los excesos producidos en casos como el 11-M o la operación Gürtel han afectado a diarios considerados como solventes. Se han reproducido conversaciones familiares entre imputados de la Gürtel o se han publicado datos sobre una supuesta bomba que luego resultó ser un motor de lavadora. Por tanto, la profesión periodística debería reactivar sus compromisos deontológicos y hacer una reflexión sobre algunos de sus comportamientos.

Una vez asentado este preámbulo, porque el tema a desarrollar concita opiniones controvertidas, habrá que determinar que los enfoques son muy diferentes según el prisma que se utilice: la mirada judicial, la mirada periodística y la mirada de los propios afectados. Incluso, muchas veces se producen reacciones contradictorias por el interés personal. Se aplaude a los periodistas cuando lo publicado afecta a terceros o a otros partidos políticos, pero afloran las reacciones victimistas cuando los protagonistas se ven atrapados en la tela de araña.

El fin último del periodista no es violar el secreto del sumario, sino facilitar a sus lectores información que tenga interés general. El secreto del sumario no es ni un bien ni un valor intocable, se trata sólo de un instrumento para el buen funcionamiento de la justicia. Por medio de él, el Derecho pretende dar cobertura al juez para que realice sus investigaciones al margen de la vista de los implicados y para impedir que desaparezcan las pruebas del delito. Por todo ello, desde nuestro punto de vista, resulta difícil distinguir lo que es información y lo que es contenido judicial. El profesional no está impedido a informar sobre unos hechos que un juez está investigando. En todo caso, la limitación afectaría a la reproducción literal de documentos que dificulten la labor del juez. La información, en definitiva, es de difícil acotamiento. Podrá ser una irregularidad entorpecer la labor de un juez pero no lo será difundir informaciones que han llegado a los periodistas por procedimientos lícitos. El periodista tampoco tiene la obligación de conocer si ese documento está registrado como tal en un documento judicial. Muchas veces ha tenido acceso a él por una fuente previa a su judicialización, del mismo perito forense o de la policía o de algunos de los protagonistas de la información que no están sujetos a la obligatoriedad de silencio por la Ley de Enjuiciamiento.

Sin embargo los periodistas no pueden torpedear la labor de un juez que investiga, en secreto y con sigilo, un delito. Atentarían contra la maquinaria de la justicia que también es un valor del sistema democrático.

Otra de las finalidades de ese secreto sumarial es preservar la presunción de inocencia de los imputados. Ahora bien, en este punto se produce una colisión con el derecho a la información. Si un periodista accede a una información que afecta a dirigentes políticos, como en el caso Gürtel, el derecho a la información únicamente estaría limitado por el daño que pudiera hacer a la causa secreta.

El profesional está obligado a utilizar con esmero el lenguaje periodístico para huir de una condena previa y de los juicios paralelos. Informar con diligencia y responsabilidad para nada atenta contra el honor de los imputados. Si no fuera así, volveríamos a la censura previa. En los asuntos judiciales que tienen interés público el honor queda limitado. Lo que está sucediendo es que los excesos judiciales, abusando de las prórrogas de los secretos sumariales, están afectando a la libertad de defensa y a la intimidad de los afectados.

Hay que distinguir entre lo que es información de relevancia pública y política y lo que son datos judiciales del sumario. Un periodista puede informar de las investigaciones de la Audiencia Nacional sobre una red de corrupción que afecta a cualquier partido y, al mismo tiempo, preservar los datos técnicos que no echen por tierra las diligencias del juez y respeten la intimidad de los imputados. Un periodista puede publicar conversaciones telefónicas intervenidas judicialmente que tengan contenido político y salvaguardar las de carácter íntimo y privado.

Por ejemplo, desde antes del verano de 2008 algunos periodistas conocían que el juez Baltasar Garzón tenía abierta una investigación sobre la trama de Francisco Correa y dirigentes del Partido Popular pero se mantuvieron en silencio para no interferir el proceso. Las fuentes eran las mismas que habían presentado la denuncia ante la Policía y la Fiscalía Anticorrupción.

La sociedad democrática española, en cambio, muestra un comportamiento más laxo en otros asuntos de la vida político-económica que, en teoría, deberían estar sometidos al mismo celo que como sucede con el secreto de las diligencias judiciales. Nadie se queja de la filtración y divulgación de datos que afectan a las deliberaciones secretas del Tribunal Constitucional, del Consejo de Ministros, de la Comisión nacional del Mercado de Valores (CNMV) o de la Comisión de Secretos Oficiales del Congreso de los Diputados. España es el país en el que más se vulnera la protección de los mercados de valores en materia bursátil y no merece apenas comentarios. En todos esos frentes se asume con naturalidad que sean los mismos protagonistas que tienen el deber de guardar silencio quienes deslicen hacia el exterior todo tipo de confidencias.

Sobre estas deliberaciones los tribunales han dicho algo que favorece a los periodistas. En 1990, el entonces fiscal general del Estado, Leopoldo Torres, presentó una querrela criminal contra *El Mundo* por violación del deber de guardar secreto sobre la deliberación del Gabinete. Según el fiscal general, el propio diario desvelaba que se había enterado de la noticia por la filtración de uno de los ministros asistentes al Consejo. La Fiscalía pedía una pena de 6 a 12 años invocando el artículo 161 del Código Penal. El magistrado Carlos Dívar, actual presidente del Tribunal Supremo y en aquellas fechas titular de uno de los Juzgados Centrales de la Audiencia Nacional (AN), no admitió la querrela a trámite, argumentando que no había delito. Leopoldo Torres recurrió pero la Sala de lo Penal de la AN confirmó la inadmisión a trámite.

El juez Dívar en su auto judicial aclaraba que la información era objetiva y no existía ni menosprecio ni descrédito para el Gobierno y que no se acusaba a ninguno de sus miembros de haber conculcado el secreto de las deliberaciones. Añadía: “La prevalencia que en el presente caso tiene el derecho a la información veraz supe-

ra incluso el derecho al respeto gubernamental que el artículo 161.1 del Código Penal pretende amparar”.

Dívar concluyó: “Los tribunales no pueden transformar, sin más, en materia delictiva las críticas y valoraciones periodísticas”.

### 3. LOS LIMITES PARA EL AUTOCONTROL

Los periodistas especializados en materia judicial tienen la obligación de salvaguardar dos aspectos:

- a) o interferir la investigación judicial, hasta el punto de poner en peligro las diligencias del juez, y
- b) o vulnerar el derecho a la intimidad y privacidad de los investigados siempre que no sean personajes públicos.

Es muy clarificador el Tribunal Constitucional cuando señala:

En la fase instructora la vigencia de la presunción de inocencia y el derecho al honor de los imputados así como la exigencia del secreto instructorio en orden a obtener el éxito a la investigación constituyen todos ellos límites constitucionales más estrictos al ejercicio al derecho de transmitir información veraz (TC, 195/1991, Apartado 6).

En otra sentencia, el Tribunal Supremo (TS) determina cuáles son las partes del sumario que deben ser consideradas como secretas. Se refiere “al contenido de las declaraciones de los imputados y testigos, así como los dictámenes periciales” (TS. 1020/1995 de 19 de octubre, 1995).

Generalmente, el periodista llega al contenido del sumario a través de informaciones y fuentes ajenas a él. La sentencia 13/ 1985 del TC ha dejado esto resuelto de manera favorable para los profesionales. Dice que el secreto del sumario no “se interpone como un límite a la libertad de información sino como el impedimento al conocimiento por cualquiera de las instrucciones en la etapa penal”. Supone una restricción al acceso a esa información. No obstante, el TC no prohíbe la publicación de noticias relacionadas con esa investigación judicial siempre que el periodista las haya obtenido en fuentes ajenas al proceso. El sumario no es materia reservada o un coto cerrado. No se puede sustraer a la Opinión Pública lo que existe antes y al margen del sumario.

Otro aspecto importante es destacar la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) sobre el secreto ya conocido. El tribunal amparó a un medio suizo que había sido condenado porque el supuesto secreto del sumario había sido divulgado con anterioridad por el propio tribunal. Otra sentencia del TEDH (7 de junio de 2007) es más contundente. Un periodista francés publicó un libro sobre las conocidas como escuchas del Elíseo en el que se recogían partes de un sumario penal. Fue condenado a una multa por vulnerar el secreto de la instrucción. Según la sentencia, el tribunal francés había violado el artículo 10 de la Convención Europea

de Derechos Humanos ya que la injerencia en la libertad de información era desproporcionada e innecesaria en una sociedad democrática.

Los periodistas estamos obligados a respetar los derechos enunciados en el artículo 20.4 de la Constitución sobre honor, intimidad, propia imagen y protección de juventud e infancia. En España existe una tradición y una cultura periodística que respeta estos principios, exceptuando algunos programas determinados de la televisión.

Si los periodistas cumplen estos condicionantes, que limitan la libertad de expresión y el derecho a la información, y que son deontológicamente irrenunciables, la acusación de vulneración sumarial quedaría en un segundo plano, sin alcanzar el protagonismo del caso Gürtel.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos aprobó en el año 2000, la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión, que obligan a los países signatarios y, en cuyo principio número 10, señala textualmente: “Las leyes de privacidad no deben restringir la investigación y difusión de información de interés público”.

En otro apartado afirma: “Consideramos que la vida privada se debe proteger a ultranza cuando la información que se intenta difundir es falsa, pero, por el contrario, si es verídica y su contenido es relevante para el desarrollo democrático del país, como forma de controlar los poderes del Estado, su difusión es de vital importancia para dicho propósito y por lo tanto debe permitirse que fluya”.

#### 4. LEGISLACIÓN Y TERRENO DE JUEGO

Para los periodistas tampoco vale aquel aforismo de “la legislación vigente” porque en el ordenamiento jurídico que afecta a los profesionales de la información subyacen numerosas confusiones y contradicciones. Sobre todo, cuando se producen choques entre la libertad de información, la legalidad del secreto del sumario y el derecho a la intimidad e imagen de los ciudadanos. La información libre es primordial para que los ciudadanos se formen desde la libertad y participen con suficiente conocimiento en la vida democrática.

Ahora bien, hay que asumir que cuando se produzca un abuso de poder —los medios también tienen poder y lo ejercen todos los días— o se publique una información inveraz, tiene que funcionar la maquinaria del sistema. Los periodistas no son una casta diferente ni pueden aspirar a una patente de corso. Están sujetos al ordenamiento legal como el resto de los ciudadanos. Las garantías constitucionales afectan a todos por igual y no debe valer el concepto genérico de libertad de información.

La Jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, de la que nuestro Tribunal Constitucional se alimenta, reconoce que los medios de comunicación tienen el derecho a informar sobre los procesos judiciales para que la opinión pública esté formada. Nuestro TC ha admitido con frecuencia que los procesos judiciales son materia de repercusión informativa. Así lo refleja en la sentencia 154/ 1999. En su punto 4 mantiene que, aunque la información afectaba a un personaje no público, tenía interés informativo porque el periodista se hacía eco de una investigación poli-

cial y una causa penal, con proyección social, que investigaba a una persona que había abusado deshonestamente de menores deficientes mentales.

La Fiscalía General del Estado en su Instrucción 3/2005 reconoce que a través de la información “se pueden generar efectos de prevención general... Visualizando ante la sociedad las conductas que son penalmente reprochables”. En ese sentido, la información es ejemplarizante en casos de corrupción política.

Pero el Artículo 10.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos establece que las libertades informativas pueden ser sometidas a ciertas restricciones o sanciones previstas por la ley. Por eso el Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha ido conformando una doctrina que marca esos límites. Para que los límites sean legítimos dice que debe tratarse de una injerencia prevista por la ley en colisión con otros derechos igualmente reconocidos.

El artículo 10.2 destaca algunos aspectos en los que se puede limitar la libertad de información:

- la seguridad nacional.
- la integridad territorial o la seguridad pública.
- la defensa del orden y la prevención del delito.
- la protección de la salud o la moral.
- la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial.

Si los periodistas tuvieran que atenerse a lo que marcan las leyes españolas, unas veces de manera muy genérica y otras con sentencias contradictorias del TC, hoy por hoy, no se podría publicar nada sobre los procesos penales hasta la celebración de la vista oral.

El artículo 120.1 de la Constitución dice que el principio de la publicidad de las actuaciones judiciales quedará exceptuado en aquellos supuestos que prevean las leyes de enjuiciamiento. Pero, según estas leyes, el precepto de secreto ya viene marcado para toda la fase de instrucción del sumario, no así para la fase del juicio y la vista pública. Si se aplicara ese principio sí se establecería todo un ataque contra el derecho a la información.

El Tribunal Constitucional apunta que el principio de publicidad sólo afecta al juicio y a la sentencia (TC. Sentencia 178/1998).

La regulación en España sobre el secreto sumarial hay que encontrarla en los artículos 301 y 302 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Ésta remarca: “Las diligencias del sumario serán secretas hasta que no se abra el juicio oral” (art. 301).

El artículo 302 afirma que “las diligencias serán conocidas por las partes salvo cuando se decrete el secreto por tiempo no superior a un mes y levantado diez días antes del cierre”. Eso no impide que el juez pueda prorrogarlo como se hace en España hasta un grado de abuso.

Esta ley determina los castigos para los abogados y procuradores que revelen los contenidos. Conocemos muy bien los despachos que fotocopian los sumarios para los periodistas y luego son publicados y todo ese proceso se ha asumido como tal.

El deber de secreto también afecta a los funcionarios judiciales. Para éstos las sanciones son aún mayores por revelación de secreto.

Para los medios de comunicación sólo se prevén sanciones gubernativas. Resulta difícil situar al periodista en la categoría de cómplice o cooperador necesario del funcionario para recibir la misma sanción porque obtiene y publica la información con posterioridad a la supuesta comisión del delito.

Algunos jueces pretenden que se castigue también a los periodistas. Es el caso de Grande Marlaska de la Audiencia Nacional. Hace un mes en un Seminario sobre Prensa y Justicia organizado por el CGPJ en la Facultad de Ciencias de la Información de La Laguna, (31 de Octubre de 2009) Fernando Grande Marlaska, abogaba por reformar la normativa sobre el secreto del sumario y pedía una ampliación de las penas sobre posibles responsabilidades de los periodistas. El juez se quejaba de que uno de sus testigos protegidos en un caso de terrorismo islamista había aparecido con su foto y nombre real en un diario. Según él, no pudo actuar contra el periodista porque no había sanción penal. Se limitó a denunciar los hechos a la comisión deontológica de la Asociación de la Prensa y su petición fue archivada.

Grande Marlaska se quejaba de que hasta ahora lo punible era la acción de quien pasaba los datos, no la publicación. Y resaltaba la imposibilidad de investigar las filtraciones por parte de los funcionarios porque el periodista tenía el derecho a no revelar sus fuentes, como reconoce el artículo 20.1d de la Constitución Española.

El propio Grande Marlaska ha imputado a una reportera de TVE por anunciar la detención de un abogado próximo a ETA antes de que se llevara a cabo su detención. Ese desliz provocó que el letrado colaborador de ETA no se presentara a una cita, controlada por la Guardia Civil, al enterarse de la redada en los Desayunos de TVE antes de que se desplegara el operativo para su detención.

El Consejo General del Poder General (CGPJ) promueve en la actualidad una iniciativa legal para modificar la Ley de Enjuiciamiento Criminal en el apartado que afecta a la responsabilidad de los periodistas. Pretende acotar y establecer unos mínimos para el desarrollo profesional. Según el CGPJ se pretende redactar un texto que haga valer las garantías de los afectados y la seguridad jurídica de los periodistas.

Los jueces se quejan de que el secreto profesional que ampara a los periodistas y a sus fuentes entorpecen sus investigaciones para determinar las filtraciones judiciales. Pero el secreto profesional no es un derecho para el periodista es una obligación con sus fuentes. ¿Por qué el periodista debe respetar el compromiso de confidencialidad con la fuente? Porque su incumplimiento generaría un efecto de desconfianza por parte de la opinión pública. Las fuentes jamás confiarían en él. Ello afectaría a la maquinaria de los contrapoderes del estado. Los grandes escándalos de nuestra reciente historia de España fueron descubiertos gracias a fuentes anónimas que confiaron en unos pocos periodistas. Fuentes anónimas para la opinión pública pero no para los profesionales que elaboraron los reportajes.

En España, los jueces no tienen la obligación de facilitar información a los periodistas. Así lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial que prohíbe expresamente a jueces y magistrados, en su artículo 396, que “revelen hechos que afecten a personas físicas o jurídicas de los que haya tenido conocimiento en el ejercicio de sus funciones”. Están penalizados como falta muy grave. El juez Moreiras fue suspendido



de su cargo y apartado de un Juzgado de la Audiencia Nacional tras unas declaraciones al diario *ABC*. El magistrado reveló al diario que había dejado en libertad a Mario Conde porque éste le había convencido de que los 600 millones de Argentia Trust se los había dado a Antonio Navalón para que se los entregara al PSOE.

El sistema judicial debe valorar el derecho a la información de los ciudadanos y el papel que desempeñan los medios de comunicación en una sociedad democrática. Durante la Transición los medios han contribuido al logro de un país más democrático y justo. Los españoles no entenderían el descubrimiento de numerosos casos de corrupción sin el papel desempeñado por los periodistas: Filesa, Ibercorp, Fondos Reservados, Juan Guerra, Escuchas del CESID, Saqueo de Marbella, GAL y, más recientemente, Faisán y Gürtel. Además quienes, generalmente, facilitan a los periodista la información de esos sumarios judiciales son hombres de derecho o miembros de la Administración de Justicia.

Siempre hemos entendido que si el periodista vulnera el secreto sumarial beneficia al interés general y no perjudica los intereses del magistrado la información puede ser de gran valor para la opinión pública. El secreto del sumario también responde a un interés general para los ciudadanos porque se busca la penalización de los delincuentes, pero hay margen para difundir informaciones que no afecten al resultado final de la investigación.

## 5. LOS PRINCIPIOS DEL CONSEJO DE EUROPA

La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa adoptó en Estrasburgo, el 1 de julio de 1993, una serie de principios éticos del periodismo, aprobados por unanimidad, que estimaba debían ser aplicados en Europa. En el apartado 21 defendía “el legítimo periodismo de investigación” que “tiene su límite en la veracidad y honestidad de informaciones y opiniones y debe ser incompatible con campañas periodísticas realizadas desde tomas de posiciones previas e intereses particulares”.

En el punto 23 señalaba: “Las personas que tienen funciones en la vida pública tienen el derecho a la protección de su vida privada, salvo en los casos en que ello pueda tener incidencias sobre la vida pública”.

Y en el 25: “En el ejercicio del periodismo el fin no justifica los medios por lo que la información deberá ser obtenida a través de medios legales y éticos”. Nunca estaría justificado el pago de dinero para que un funcionario sustraiga documentos del juzgado. Sería un delito de cohecho. El periodista tampoco debería participar en el juego de filtraciones interesadas.

Siempre me he pronunciado en contra del papel pasivo del periodista dispuesto a aceptar todas las filtraciones interesadas de los diferentes poderes, afecten o no al secreto del sumario, sin una contrastación previa. Los profesionales tienen la obligación de verificar todos los hechos e informaciones. Y en ese proceso periodístico estaría obligado a contrastar sus datos, aunque resulte difícil y lento, con el propio juez del caso. No es recomendable publicar los datos sin una conversación previa con el magistrado. Lo otro sería un periodismo muy incompleto.

Es cierto que los jueces son reacios a recibir a periodistas en sus despachos, pero hay que intentarlo. Aunque se reciban respuestas como la que obtuve, en 1985, del juez Luis Román Puerta. Nos abrió las puertas de su despacho en la Plaza de Castilla cuando era juez instructor. Sólo pretendíamos verificar una información, pero se limitó a decirnos: “Mire usted, señor Cerdán, sólo hablo con los periodistas a través de sentencias, autos y providencias”. Nos dio la mano, los buenos días y nos despidió.

## 6. CÓMO LLEGAN LAS FILTRACIONES

No resulta difícil construir un catálogo de cómo llegan las filtraciones a las redacciones de los periódicos. Así funciona el sistema y estos son sus protagonistas:

- Un policía despechado que busca venganza o politizado que pretende favorecer a sus correligionarios. En este campo tienen un papel protagonista los sindicatos por el enfrentamiento con los mandos o las inclinaciones políticas de muchos comisarios como se vio en el proceso del 11-M.
- Un juez que tiene el sumario varado y necesita un revulsivo. Generalmente, va dirigido a poner nerviosos a los implicados para que se comuniquen por teléfono y cometan errores en sus conversaciones.
- Un abogado defensor que busca con la filtración reventar el sumario mandando mensajes a quienes están en libertad. Por ejemplo, una investigación sobre drogas.
- La Fiscalía que se enfrenta a un juez que no está por la labor de abordar la investigación. Sucedió en algunos asuntos de los GAL en los que los fiscales chocaban contra el muro de algunos magistrados de la Audiencia Nacional. También en el caso Gil de Marbella.

Cuando el periodista actúa con diligencia profesional siempre prevalece la verdad informativa por encima de cualquier otro factor. Los tribunales siempre reconocen los requisitos que recomienda el TC: información contrastada, interés general, lenguaje adecuado, respeto a la privacidad y al derecho al honor de los imputados y ofrecer al afectado la oportunidad de defenderse. Así no se incurre en el error de los juicios paralelos.

Algunos abogados, a raíz de la publicación de datos sobre la red Gürtel, reclaman para los periodistas la aplicación del artículo 466 del Código Penal que penaliza las revelaciones procesales declaradas secretas por la autoridad judicial. Asumir que cualquier filtración judicial daña la presunción de inocencia es incorrecto. Sólo se podría aplicar tal aserto si la información publicada estuviera contaminada o manipulada y, en tal caso, el planteamiento carecería de valor porque ya no sería información sino un libelo o un bulo.

También se quejan los letrados de que los encausados desconocen el contenido del sumario y que los periodistas se enteran antes. Es una afirmación insostenible porque los imputados saben sobradamente hasta dónde llegan sus extralimitaciones legales. Lo que han hablado por teléfono o los supuestos delitos que hubieran come-

tido. Ya no es un problema de juicio paralelo o de derecho a la privacidad, sino de la publicación de un hecho informativo. Y si afecta a la imagen de alguien, habrá que ponderar si tiene derecho a esa imagen. En realidad, es un problema del proceso judicial no de los periodistas, agravado por la manía que tienen muchos jueces españoles de abusar del secreto sumarial como no sucede en ningún otro sitio.

Los periodistas sólo informan, no juzgan ni condenan. El periodista tiene la obligación, es su derecho, de informar sobre algunos contenidos de los sumarios siempre que su contenido sea de interés público. Si dependiéramos sólo de la decisión de la magistratura, la información no saldría de los muros de las Audiencias.

## 7. INFORMACIONES VERACES

Si los periodistas cumplen a rajatabla el precepto que recoge el TC en su sentencia 51/1997, en el que mantiene que el artículo 20.1 de la Constitución sólo debe entenderse cuando las informaciones son veraces sobre hechos ciertos, por lo general, escapan a riesgos de tipo legal. El término veraz debe aplicarse como recoge el diccionario: “Se aplica a la persona o medio que siempre dice la verdad” o “a la información o dato que es verdadero porque se ha comprobado la autenticidad”.

La doctrina del Constitucional es determinante. Señala que la información debe ser “rectamente obtenida y razonablemente contrastada” (TC., Sentencia 123/1993). Por tanto, veracidad sería sinónimo de contrastación. Esa misma doctrina aclara que el concepto veracidad nunca debe condicionarse a que la información haya sido obtenida legítimamente o afecte al secreto del sumario (TC., Sentencia 204/2004).

La doctrina del constitucional señala que la fuente debe ser “fidedigna, seria, fiable y solvente”. Defiende al informador en el sentido que sólo está obligado a demostrar los hechos en el momento que realizó la información, independientemente de que el tribunal luego resuelva otra cosa. Asimismo reconoce la valía de la información porque había sido contrastada con datos del forense, juez instructor y policía en un asunto de abusos deshonestos (TC., Sentencia 154/1999).

¿Cómo puede un periodista atravesar los muros infranqueables de un sumario? ¿Cómo puede llegar a algo, en teoría, tan exclusivo y vigilado? Difícil tarea. Sólo se puede ejecutar si cuenta con ayuda desde dentro. Si nos atenemos al funcionamiento de nuestra justicia el periodista sólo podría enterarse del contenido del sumario a través de los siguientes canales:

- un funcionario judicial
- la secretaria judicial
- el magistrado
- un fiscal
- la policía judicial
- o directamente por los testigos o imputados que han declarado en la causa secreta o por sus abogados que han podido estar presentes.

Si me atengo a mi experiencia profesional, la mayoría de las veces la filtración procede de esos protagonistas ajenos a la maquinaria judicial o de sus abogados. Con esa información inicial, los buenos periodistas se presentan en el despacho del juez para verificar los hechos. Y de ese encuentro siempre sale un acuerdo que provoque el menor daño posible al curso de la investigación.

Existen multitud de ejemplos pero me referiré al más reciente: *El País* y el caso *Gürtel*. Los periodistas fueron acusados de publicar transcripciones de conversaciones y de vulnerar el secreto sumarial. Sin embargo, lo que sucedió fue que los periodistas tuvieron acceso a la información a través del testigo principal del proceso, quien facilitó las mismas grabaciones que entregó a la policía y que sirvieron para iniciar la investigación.

Resumiendo: si los periodistas cumplen con los requisitos básicos como son la veracidad y la verificación de las informaciones, si no interfieren la labor de los magistrados y escapan de los juicios paralelos y de las filtraciones interesadas, se rebaja la tensión y el pulso entre Justicia y Periodismo. También ayudaría al sistema que un número importante de jueces se mostraran más propicios al derecho a la información, que los políticos no contaminaran el debate público desde posiciones demagógicas para salvar sus intereses partidistas y que algunos profesionales de la información se desprendieran del morbo y el sensacionalismo.

## RESUMEN

La proliferación en los medios de comunicación de noticias procedentes de investigaciones judiciales ha provocado un conflicto de intereses entre jueces y periodistas. Principalmente a raíz del conocido como caso Gürtel, que instruye el Tribunal Superior de Justicia de Madrid contra la corrupción política. Los jueces exigen el cumplimiento del secreto del sumario para no dificultar sus pesquisas y para preservar los derechos fundamentales de los encausados, tales como el derecho a la intimidad y la presunción de inocencia. Los periodistas se resisten a la pretensión de algunos magistrados de prohibir ciertas informaciones sobre sus causas judiciales. Ven esta pretensión como un recorte al derecho a la información de los ciudadanos. Este artículo pretende profundizar en el marco legal que existe en España para los periodistas y en las diferentes sentencias del Tribunal Supremo, Tribunal Constitucional y Tribunal Europeo de Derechos Humanos que han sentado jurisprudencia. Demostraré que existen ciertas lagunas legales y que la cohabitación entre jueces y periodistas puede ser posible.

## ABSTRACT

The proliferation in the media of news from judicial investigations has led to a conflict of interest between judges and journalists. Mainly as a result of the case known as Gürtel, which instructs the High Court of Justice of Madrid against political corruption. Judges require compliance with a summary secret in order to not obstruct their inquiries and to preserve the fundamental rights of the accused, such as the right to privacy and presumption of innocence. The journalists are resisting the claim of some judges to prohibit certain information about their court cases. They see this claim as a cut to the right to information of citizens. This article examines the legal framework that exists in Spain for journalists and the various judgments of the Supreme, Constitutional and European Court of Human Rights have established case law. The authos shows that there are some loopholes and that cohabitation between judges and journalists may be possible.

## **RÉSUMÉ**

La prolifération dans des médias des nouvelles des enquêtes judiciaires a conduit à un conflit d'intérêts entre les juges et les journalistes. Principalement en raison de l'affaire dite Gürtel, qui demande à la Haute Cour de Justice de Madrid contre la corruption politique. Les juges exigent le respect d'une ordonnance de secret à ne pas entraver leurs enquêtes et de préserver les droits fondamentaux de l'accusé, comme le droit à la vie privée et la présomption d'innocence. Les journalistes résistent à la demande de certains juges d'interdire à certaines informations au sujet de leurs procès. Ils voient cette revendication comme une coupure au droit à l'information des citoyens. Cet article examine le cadre juridique qui existe en Espagne pour les journalistes et les différents arrêts de la Cour suprême, Cour constitutionnelle et la Cour européenne des droits de l'homme ont établi la jurisprudence. L'auteur montre qu'il existe des failles et que la cohabitation entre les juges et les journalistes peuvent être possible.